

EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA: EN LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN LAS QUE CORRESPONDA LA EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA A LOS NIVELES ESCALAFONARIOS DEL SINAPA (DECRETO N° 993/91 -t.o. 1-995-), SE DEBERÁ APLICAR LA TABLA DE REFERENCIA, QUE COMO ANEXO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO N° 707/05. (10 de agosto de 2.005).

BUENOS AIRES, 10 de Agosto de 2.005.

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la consulta que formulara a esta dependencia respecto a como debe efectuarse la equiparación escalafonaria de aquellos agentes que en virtud del dictado del Decreto N° 707/05 serán contratados al amparo de las previsiones del Decreto N° 1.421/02, que cuentan con título primario y cumplen funciones como Consultores D, Rango I, percibiendo honorarios mensuales de PESOS MIL (\$ 1.000).

Sobre el particular se señala que, el artículo 4° del Decreto N° 707/05 dispone que *“En las jurisdicciones y entidades descentralizadas en las que corresponda la equiparación remunerativa a los niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 – T.O. 1.995), se deberá aplicar la Tabla de Referencia que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto...”*.

Por su parte, el artículo 6° del precitado cuerpo normativo prevé que *“Las personas a contratar en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acto cuya situación así lo requiera, quedan comprendidas en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, sin que deba tramitarse, en esta ocasión, la autorización correspondiente”*.

El artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 –último párrafo- establece que el Jefe de Gabinete de Ministros *“...podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) precedente...”*, es decir, a la equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel escalafonario.

De lo hasta aquí expuesto se colige que a los fines de efectuar las respectivas equiparaciones se deberá aplicar la Tabla de Referencia que, como Anexo, forma parte integrante del Decreto N° 707/05.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 5139/05. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DECRETO N° 707/05.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2.422/05